

37

Señor.
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PODER.

RACICACION .- 2022- 00237 .
DEMANDANTE .- SANDRA PATRICIA NAVARRETE NAJAR.
DEMANDADA .- FRANCISCO JAVIER NAVARRETE.

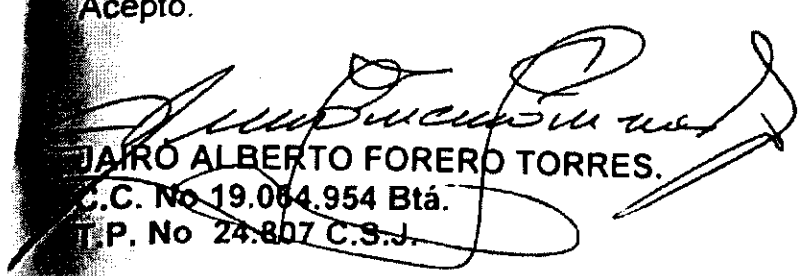
FRANCISCO JAVIER NAVARRETE , mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía cuyos números se registran al pie de mi firma del presente , por medio del presente escrito confiero poder especial , amplio y suficiente al Dr **JAIRO ALBERTO FORERO TORRES**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá , identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.064.954 de Bogotá y Tarjeta profesional Número 24.807 del C.S. de la J. , Correo jairoforerot@.com, para que en mi nombre y representación conteste la demanda , presentada por la señora **SANDRA PATRICIA NAVARRETE NAJAR** , y asuma hasta su culminación mi defensa en el **Proceso divisorio..**
Mi apoderado queda ampliamente facultado para desistir, sustituir, reasumir, proponer tachas de falsedad, recibir y demás facultades delegada por la ley de conformidad al artículo 77 del C.G.P.

Ruego al señor juez, reconocer personería para actuar al Dr. **JAIRO ALBERTO FORERO TORRES**, de conformidad a los términos y para efectos este poder.

Señor Juez.


FRANCISCO JAVIER NAVARRETE
C.C. 79.689.752

Acepto.


JAIRO ALBERTO FORERO TORRES.
C.C. No 19.064.954 Bta.
T.P. No 24.807 C.S.J.



38

Dr. Jairo Alberto Forero Torres
Abogado

Señor.
JUEZ VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DIVISORIO.
RADICACION : 2022-00237.
DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA NAVARRETE NAJAR.
DEMANDADO : FRANCISCO JAVIER NAVARRETE.

JAIRO ALBERTO FORERO TORRES. Abogado en ejercicio, mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 19.064.954 de Bogotá y T.p. Número 24.807 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, según poder que anexo al presente, al señor juez con mi debido respeto para pronunciarme sobre la Demanda de conformidad:

De conformidad a lo normado en el Artículo 318 del C.G.P., y estando dentro del termino legal impetro el **RECURSO DE REPOSICION**, contra su proveído de calenda 29 de Julio del 2022, con el fin que se proceda a Revocar dicho auto mediante el cual **Resuelve**:

"Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss., en concordancia con los artículos 406 y 407 del Código General del Proceso, el despacho **Resuelve**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda divisoria instaurada por **SANDRA PATRICIA NAVARRETE NAJAR** en contra de **FRANCISCO JAVIER NAVARRETE**."

Mi **RECURSO DE REPOSICION**, de conformidad a los siguientes planteamientos de derecho:

- 1°.- Mi poderdante **FRANCISCO JAVIER NAVARRETE**, se notifico de la demanda en la calenda del Miércoles 31 de Agosto del 2022.
- 2°.- De conformidad Ley a pesar de haberse Notificado el 31 de Agosto del 2022, no le fueron entregado copias de la demanda, toda vez al sistema virtual, advirtiéndole que dentro de Tres (3) días siguientes a partir de la notificación le daban traslado de la demanda.
- 3°.- El día viernes 2 de Septiembre del 2022, el Juzgado procedió a enviar la respectiva demanda al Correo Electrónico de mi mandante.
- 4°.- De conformidad a lo anterior, me encuentro dentro del termino legal del Artículo 318 del C.G.P., es decir dentro de los Tres (3) siguientes a la Notificación, para impetrar el Recurso, teniendo en cuenta que a partir del 5 de Septiembre se procede a contar el termino.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION :

- 1°.- Su despacho admite la demanda por reunir los requisitos establecidos en el Artículo 82 del C.G.P., norma que contiene en su Numeral 6.º el requisito de petición de las pruebas que se pretendan hacer valer.
- 2°.- El artículo 406 del C.G.P., en su acápite tercero exige como prueba para la demanda en PROCESO DIVISORIO, que:
"En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y el valor de las mejoras que reclama."
- 3°.- El artículo 409 del C.G.P., trae a conocimiento el traslado de excepciones, en el que advierte que:

" Si el demandado no esta de acuerdo con el dictamen , podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo."

EXAMEN JURIDICO DE MI RECURSO DE REPOSICION.

PRIMERO.- Su despacho admitió la demanda en base a los Requisitos de la demanda , contemplados en el Artículo 82 del C.G.P.

Requisitos que en el numeral 6, se debe contemplar unas pruebas las cuales se encuentran encaminadas a tener en cuenta un DICTAMEN PERICIAL, de conformidad al artículo 406 del C.G.P., el cual debe ser claro, integro, actualizado para poderlo objetar.

1".- Respecto al presente, señor Juez la parte actora para impetrar la demanda divisoria presenta un DICTAMEN PERICIAL, realizado en el mes de de Abril del año 2018, es decir 4 años antes de presentarse a reparto el proceso divisorio.

2".- Dentro de este DICTAMEN PERICIAL, no se observa la integridad , es decir señor Juez, que no presenta el estado actual del inmueble a Rematar y sus dependencias.

Carece de un estudio en la parte interior, como lo es habitaciones, baños, cocinas, escaleras etc.

Únicamente refleja una fachada, razón que al momento de remate no es veraz.

SEGUNDO.- No se aporó , señor juez , la prueba del AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE.

Y vale recordar, que el el Artículo 26 del C.G.P. , indica en su numeral 4º. La CUANTIA, para los PROCESOS DIVISORIOS que dice :

" En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición en venta." .

INDICA lo anterior señor Juez , que su despacho admitió la demanda Divisoria en base a una CUANTIA, que se desprende del DICTAMEN PERICIAL, que a pesar de estar obsoleto , inconcluso, no integro, solamente el AVALUO CATASTRAL, es el que indica la Competencia .

Y con este AVALUO CATASTRAL, es que se debe iniciar , admitir la demanda y no con DICTAMEN PERICIAL, el cual hace parte de la demanda pero al momento de DECRETARSE EL REMATE, de conformidad al artículo 411 del C.G.P.

De conformidad a los fundamentos, ruego al señor Juez, se REVOQUE, el auto atacado, habida razón a que existen requisitos legales del C.G.P.

NOTIFICACIONES.

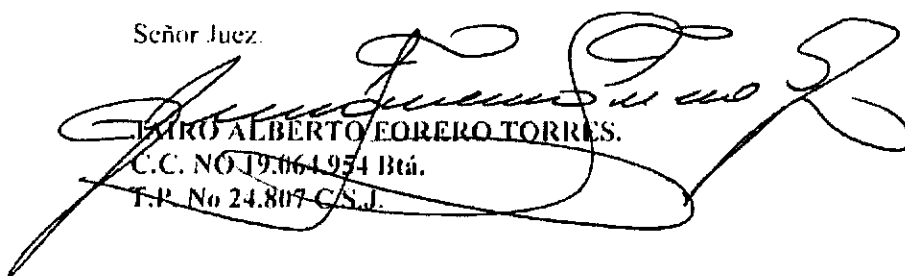
Las recibiré en la Diagonal 17 b No 90-53 int. 9 Apto 203.

CORREO : jairoforero@gmail.com

Celular : 3105726719.

ANEXO : Poder conferido.

Señor Juez.


JAIRO ALBERTO FORERO TORRES.
 C.C. NO 19.061.954 Btá.
 T.P. No 24.807 C.S.J.

40

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Jairo Forero <jairoforerot@gmail.com>
Enviado el: martes, 06 de septiembre de 2022 3:25 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; Jairo Forero
Asunto: Reposición - Poder - Francisco Navarrete.pdf
Datos adjuntos: Reposición - Poder - Francisco Navarrete.pdf

Buenas tardes.

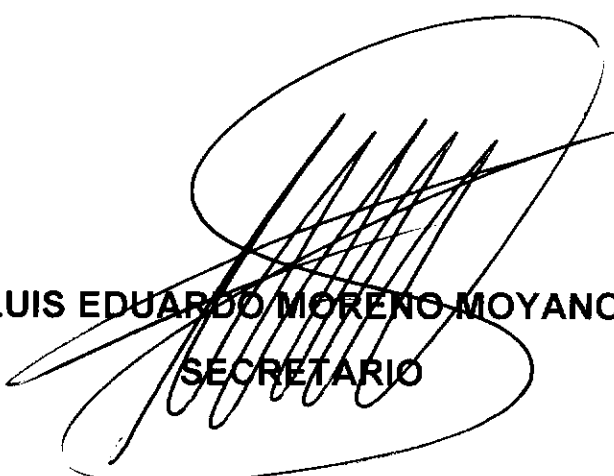
Adjunto al presente archivo con memorial reposición y poder del sr Francisco Navarrete

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2022-00237 de REPOSICION folio 37 a folio 40 (cuaderno 1)

FECHA FIJACION: 18 DE OCTUBRE DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 19 DE OCTUBRE DE 2022

VENCE TÉRMINO: 21 DE OCTUBRE DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO